

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Héctor Darío de Jesús Zapata Peña. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 2 de septiembre de 2021.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Deslinde y Amojonamiento
Demandante	Juan Camilo Villa Rivera y otra
Demandado	Olga Lucia Villa Gómez y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 01025 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda declarativa especial de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**, instaurada por los señores **SONIA DOLLY VILLA RIVERA** y **JUAN CAMILO VILLA RIVERA**, quienes actúan en representación de la señora **MARÍA GILMA RIVERA DE VILLA**, y **JUAN CAMILO VILLA RIVERA** además en causa propia, en contra de la señora **OLGA LUCIA VILLA GÓMEZ**, y los herederos determinados e indeterminados de **MARIA DOLORES GÓMEZ DE VILLA**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

1) Allegará poder general vigente conferido por la señora **MARÍA GILMA RIVERA DE VILLA** en favor de **SONIA DOLLY VILLA RIVERA**, ya que en la demanda se indica que ésta última actúa bajo esa condición, pero no se acredita el poder conferido.

Así mismo, aportará la escritura pública No. 3406 del 5 de diciembre de 2019 (Poder general otorgado a Juan Camilo Villa Rivera) con nota de vigencia actual.

2) Arrimará un nuevo poder para iniciar la presente acción, otorgado por los señores **SONIA DOLLY VILLA RIVERA** y **JUAN CAMILO VILLA RIVERA**, haciendo claridad en el

mismo que los demandantes actúan en representación de la señora MARÍA GILMA RIVERA DE VILLA, y JUAN CAMILO VILLA RIVERA además en nombre propio.

Además, en este se determinarán claramente los predios objeto de la pretensión, toda vez que en el aportado sólo se hace alusión al que es propiedad de la señora MARÍA GILMA RIVERA DE VILLA. La anterior exigencia obedece a que, al tenor del Art. 74 del C. G. del P., en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, de modo tal que no se confundan con otros.

Igualmente se especificará correctamente quien conforma la parte pasiva en este asunto, dado que en el que confieren SONIA DOLLY y JUAN CAMILO, sólo se menciona como demandada a la señora OLGA LUCIA VILLA GÓMEZ.

En todo caso, el mandato contendrá la presentación personal de los poderdantes, tal como lo establece el Art. 74 ibidem, o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, y deberá figurar allí el correo electrónico que el apoderado judicial tenga inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

3) Precisaré los herederos determinados de la señora MARIA DOLORES GÓMEZ DE VILLA, de quienes indicará sus nombres, números de identificación, y direcciones donde habrán de recibir notificaciones personales, tanto física como electrónica.

4) Indicaré en cuál de las calidades mencionadas en el Art. 400 del C. G del P., el señor JUAN CAMILO VILLA RIVERA, además de actuar en representación de la señora MARÍA GILMA RIVERA DE VILLA, lo hace a nombre propio, y arrimará prueba idónea de la misma.

5) Citaré cuál es el fundamento legal para incoar una acción de esta naturaleza, en contra de la señora OLGA LUCIA VILLA GÓMEZ, de quien se afirma que es poseedora de uno de los bienes involucrados en esta demanda.

6) Complementaré la narración fáctica, en el sentido de referenciar los dos bienes inmuebles vinculados en este asunto, así como los linderos de cada uno de ellos, y las zonas limítrofes que habrán de ser materia de la demarcación.

7) Aportará el certificado de instrumentos públicos del bien propiedad de la señora MARIA DOLORES GÓMEZ DE VILLA, y el distinguido con matrícula inmobiliaria No. 01N-5197731 debidamente actualizado.

8) Reformulará las pretensiones de la demanda, enunciando correctamente la principal y sus consecuenciales, y desacumulando aquellas que no tienen que ver directamente con el objeto propio de este proceso declarativo especial, el cual tiene como fin principal el de fijar linderos de un bien determinado.

9) Adjuntará dictamen pericial, en el que se determine la línea divisoria, tal como lo exige el Art. 401 numeral 3 del C.G del P.

Dicha prueba pericial deberá contener, como mínimo, las declaraciones e informaciones relacionadas en el Art. 226 ibidem.

10) Adecuará el acápite de cuantía, de conformidad con lo establecido en el Art.26 numeral segundo ejusdem.

11) Manifestará como obtuvo el correo electrónico de la demandada OLGA LUCIA VILLA GÓMEZ, y aportará las evidencias correspondientes, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020.

12) Conforme al Art. 245 del C.G. del P. afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

13) Adjuntará copia con mejor resolución de los siguientes anexos, ya que las allegadas en muchos de sus acápites son ilegibles: i) Constancia de imposibilidad de acuerdos ii) Escritura Pública No. 1.109 del 22 de noviembre de 2001.

14) Indicará el apoderado judicial si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Civil 028 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55d7f420a2e06b7bb535a17dbb94ac9d957910641b41212b0e25080156cd7555

Documento generado en 02/09/2021 05:02:07 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>